

Revista Médica Hondureña

Órgano de la Asociación Médica Hondureña

Director: Dr. VIRGILIO

BANECAS M.

Redactores: Dr. J. GÓMEZ
MÁRQUEZ GIRONES

Dr. JUAN MONTOYA A.

Dr. JOAQUÍN REYES SOTO

Secretario.

Administrador:

Dr. OCTAVIO VALLECILLO

Dr. MARTÍN A. BULNES B.

Año XXI | Tegucigalpa, D. C., Honduras C. A., Mayo-Junio de 1951 | 154

PAGINA DEL DIRECTOR

En Sesión Ordinaria Celebrada Por La Asociación Médica, El Día Sábado 2 De Junio De 1951, Se Dio Lectura a la Siguiente Comunicación:

Señor Secretario de la Asociación Médica Hondureña.

Presente.

Los suscritos, miembros de la Asociación Médica Hondureña, conscientes del alto papel, que por lo dispuesto en sus Estatutos debe desempeñar la misma, en la vida universitaria de nuestro país, ha estudiado detenidamente, el Acuerdo que, con fecha reciente, expidió la Secretaría de Educación Pública, convocando a elecciones de Decanos, Vice-Decanos y Secretarios de las respectivas facultades de nuestra Universidad.

Después de estudiar detenidamente el mencionado Acuerdo, los suscritos han llegado a las siguientes conclusiones:

1°—Considerando el **documento** desde el punto de vista legal, encontramos que el Documento está en franca pugna con los siguientes Artículos del Código de Educación Pública vigente;

Art. 102.—Cada Facultad será dirigida por el Decano, de nombramiento del Poder Ejecutivo a propuesta del Rector y ejercerá sus funciones de acuerdo con una Junta Directiva, en todos los casos determinados por los Estatutos de la Universidad.

Art. 115.—Los nombramientos para los distintos servicios educacionales dependientes de la Secretaría de Educación Pública, los hará el Poder Ejecutivo a propuesta de los Jefes respectivos, excepto los de los Directores de las Escuelas Primarias de los Departamentos, que los harán los Directores Departamentales de Educación Primaria, a propuesta de los **Directores Locales de Educación Primaria.**

Art. 126.—Corresponderá hacer la calificación:

c), Al Rector de la Universidad; la de los Decanos, miembros de la Directiva de cada Facultad, Directores de los Institutos y Escuelas Universitarias y Profesores y demás empleados de estos establecimientos.

De la lectura de estos artículos se desprende inmediatamente que el mencionado Acuerdo de la Secretaría de Educación Pública, traslada las facultades de proposición y calificación, que son propias del Rector, a unas agrupaciones gremiales, en contra de lo que dispone el Código.

2)—Desde el punto de vista práctico, los suscritos consideran, que la solución que se ha pretendido dar al problema creado por la protesta que en su día hicieron los estudiantes de las Escuelas de Derecho y Farmacia, contra sus respectivos Decanos, en ninguna forma queda resuelto, con el presente Acuerdo. En efecto, al no tener participación el Estudiante en las elecciones de las Autoridades de cada Facultad, no existirá ninguna garantía de que el personal electo por las Agrupaciones Gremiales, sea del agrado de los estudiantes.

Por otra parte, los suscritos consideran que la Asociación Médica Hondureña, por sus Estatutos, está obligada a prestar toda colaboración en la resolución de los problemas de la Universidad, siempre que esta esté de acuerdo con las leyes vigentes en el país.

En vista de lo anteriormente expuesto, y tomando en cuenta que la Asociación Médica Hondureña queda aludida en el Acuerdo de la Secretaría de Educación Pública, por ser una Agrupación Gremial, con personería Jurídica y con una existencia de 22 años, los suscritos presentan a lo, consideración de la Asamblea, la siguiente:

M O C I Ó N

1)—La Asociación Médica Hondureña acuerda en Asamblea General abstenerse de participar en las elecciones a Decanos, Vice-Decanos y Secretarios de las Facultades convocadas por el reciente Acuerdo de la Secretaría de Educación Pública,

2)—La Asociación Médica Hondureña, en una sesión que se celebrará inmediatamente después de terminada, la presente, ratificará esta decisión con el objeto de que queda definida claramente la posición de nuestra Sociedad en este asunto.— (l) César A. Zúñiga.— (l) Alejandro Zúñiga L. Gómez Márquez Girones.

La moción arriba expuesta, fue sometida a la consideración de la Asamblea General y siendo aprobada, se autorizó a los firmantes para que hicieran una exposición de motivos para su publicación. En consecuencia, el Sr. Secretario de la Asociación Médica Hondureña se dirigió a la Prensa en los siguientes términos:

Debidamente autorizado por la Asociación Médica Hondureña en sesión plenaria celebrada el día sábado, 2 de los corrientes, tengo el honor de comunicar por su digno medio, a esa Agrupación Profesional de la cual es Ud. digno Secretario, la resolución tomada por la Asamblea General de

Nuestra Agrupación, en vista del acuerdo No. 2228 expedido por el Ministerio de Educación Pública, en virtud del cual se establece que el nombramiento de los Decanos, Vice-Decanos y Secretarios de las distintas Facultades, se hará por el sistema de elección. Autorizando a la vez, a todas las corporaciones profesionales del país para que designen por mayoría de votos sus respectivos candidatos.

En efecto, la resolución aludida consiste en que la Asociación Médica Hondureña, se abstendrá de hacer uso de la mencionada autorización, contenida en el párrafo a) del citado Acuerdo, por considerar a éste en pugna con lo que establece expresamente el Código de Educación Pública en vigencia. Copiamos a continuación los Artículos de la mencionada ley, que islán relacionados más directamente con este asunto:

ARTICULO 102.—Cada Facultad será dirigida por el Decano, de nombramiento del Poder Ejecutivo a propuesta del Rector y ejercerá sus funciones de acuerdo con una Junta Directiva en todos los casos determinados por los Estatutos de la Universidad.

ARTICULO 115.—Los nombramientos para los distintos servicios educacionales dependientes de la Secretaría de Educación Pública, los hará el Poder Ejecutivo a propuesta de los Jefes respectivos, excepto los de los Directores de las Escuelas Primarias de los Departamentos, que los harán los Directores Departamentales de Educación Primaria, a propuesta de los Directores Locales de Educación Primaria.

ARTICULO 126.—Corresponderá hacer la calificación:

a) Al Rector de la Universidad; la de los Decanos, miembros de la Directiva de cada Facultad, Directores de los Institutos y Escuelas Universitarias y Profesores y demás empleados de estos establecimientos.

Queda demostrado pues, quién tiene capacidad legal para proponer al Poder Ejecutivo los nombramientos de que se, viene haciendo mérito, es el Señor Rector de la Universidad, y aún cuando se pretendiera darle carácter de legalidad a los respectivos nombramientos haciendo que el Rector propusiese a los individuos electos, la realidad nos dice que la iniciativa de proposición no partiría de la voluntad y del criterio del Rector, relevándolo así de la facultad de calificación que le concede el Artículo 126 del Código de Educación, que establece que la calificación de méritos para Decanos, miembros de la Directiva de cada facultad y demás empleados de estos establecimientos es a él (el Rector) a quien corresponde.

Por otra parte el párrafo c) del Acuerdo de que venimos haciendo referencia inhibe al Poder Ejecutivo de ejercer la función constitucional de remover a los empleados públicos cada vez que lo estime conveniente, ya que en el referido párrafo se establece que el término de duración legal para el ejercicio de las funciones de los electos y nombrados, será de cuatro años.

Se ha afirmado que al cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo N° 2228, tantas veces mencionado se daría hacia la Autonomía Universitaria, la Asociación Médica Hondureña es partidaria de la mencionada Autonomía, pero no está de acuerdo en que la Autonomía de la Universidad se llegue por un camino tan tortuoso y tan lleno de escollos, como es el de poner al margen el espíritu de las Leyes de la República. La Asociación Médica Hon-